

Príncipe de Viana

2015

Año LXXVI Núm. 261



VIII Congreso General de Historia de Navarra

Ponencias

Comunicaciones

Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua.
Historia Medieval

Volumen I

SEPARATA

**Titularidad de las instalaciones hidráulicas
en las ciudades medievales navarras
(siglos XII-XIV)**

David Alegría Suescun



Gobierno
de Navarra

PRÍNCIPE DE VIANA

VIII Congreso General de Historia de Navarra

Ponencias / Comunicaciones
Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua. Historia Medieval
Volumen I

SUMARIO

PRESENTACIÓN	5
PONENCIAS	
Martín Almagro-Gorbea Aportaciones a los contactos etnoculturales de Navarra desde la Prehistoria a la Edad del Hierro.....	13
Juan Manuel Abascal Palazón Escritura, hábito epigráfico y territorio en la Navarra romana	41
Eloísa Ramírez Vaquero El despliegue de la red urbana en Navarra. Espacios y movilidad entre el Adour y el Ebro (ss. XI-XIII)	71
Mercedes Chocarro Huesa / Félix Segura Urrea El reino de Navarra en la Monarquía Hispánica: nuevos enfoques desde la documentación de Juan Rena	109
José María Imízcoz Beunza Entre apertura y «enclavamiento». Las redes de los navarros en la primera globalización (1512-1833)	137
Javier María Donézar Díez de Ulzurrun La Navarra ortodoxa del siglo XIX	177
Ángel García-Sanz Marcotegui Una guía para el estudio de los heterodoxos navarros (1865-1939)	193
Mariano González Presencio Arquitectura contemporánea en Navarra. Hitos e influencias.....	229
Alberto Cañada Zarranz Navarra en el cine del mundo. Un resumen de la presencia de personas, personajes y paisajes navarros, en el cine internacional del siglo XX.....	265
COMUNICACIONES	
PREHISTORIA, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA ANTIGUA	
María Amparo Laborda Martínez / María Amor Beguiristain Gúrpide Armaduras en doble bisel. Nuevos casos en el Neolítico de Navarra (España) ...	295
Javier Andreu Pintado / María J. Peréx Agorreta <i>Qui tenditis? qui genus? unde domo?</i> Vascones en el Occidente Latino a través de la documentación epigráfica	307
María Díaz de Cerio Erasun La Antigüedad en el siglo XXI: el caso de Navarra	323

Jokin Lanz Betelu <i>Captivi et obsides</i> en el Pirineo occidental (siglos V-VII d. C.)	335
Esteban Moreno Resano Vascones, francos y visigodos entre los siglos VI y VII: dinámicas de delimitación y división del solar vascón	347
Pablo Ozcáriz Gil Inscripciones de la ermita de San Sebastián de Gastiáin. Estudios modernos (1946-2014) y nuevos fragmentos epigráficos	359
José Luis Ramírez Sádaba Vascones por las tierras del Imperio romano	373
Javier Velaza Crónica de epigrafía antigua de Navarra IV	385
 HISTORIA MEDIEVAL	
David Alegría Suescun Titularidad de las instalaciones hidráulicas en las ciudades medievales navarras (siglos XII-XIV)	399
Alberto Cañada El Camino de Santiago y el puente de la reina	411
Beatriz Comella Gutiérrez / Lía Viguria Gerendiáin Vicente de Beauvais y Navarra. La aportación científica del profesor Francisco Javier Vergara Ciordia.....	423
Anna Katarzyna Dulcka Del escudero de Esteribar al caballero de Rodas. Comienzos de la carrera de Martín Martínez de Olloqui, futuro prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra (s. XIV)	437
M.^a Raquel García Arancón Una reina de Navarra ante la muerte: Clemencia de Hungría, 1328	451
Javier Ilundain Chamarro Las ferias mercantiles de Navarra en la Edad Media y su contexto europeo	475
Roldán Jimeno Aranguren De las iglesias propias a las parroquias: constantes históricas de la Iglesia occidental a través del ejemplo de Puente la Reina	487
Julia Pavón Benito Los dignatarios del priorato navarro del Hospital en tiempos de los reyes de Francia (1274-1328)	497
Patricia Rodríguez Terrero La actuación particular de la villa de Tudela. La oligarquía y su régimen local (1274-1330)	509



Titularidad de las instalaciones hidráulicas en las ciudades medievales navarras (siglos XII-XIV)

David ALEGRÍA SUESCUN*

CONCESIONES REGIAS LIMITADAS DEL AGUA

Por concesión regia, los núcleos francos medievales de Navarra disfrutaban de la propiedad de todas las «aguas, pastos y bosques» de sus respectivos términos. Además, se les daba la posibilidad de construir y explotar libremente molinos, baños y hornos¹. La franquicia queda plasmada con mayor o menor expresividad en el fuero de Jaca, otorgado sucesivamente desde fines del siglo XII a estelleses, sangüesinos, pamploneses, puentesinos y olitenses².

En el caso de Tudela, Alfonso I el Batallador otorgó a sus repobladores un fuero similar al de Zaragoza en 1119, conocido erróneamente como «fuero de Sobrarbe». A través del privilegio conservado supuestamente también se otorgaban las aguas del Ebro, «grandes y chicas», así como libertad para construir y explotar presas o azudes, pesquerías, cañares, molinos, un puerto fluvial, tahonas, casas, hornos y baños. En los primeros casos se puso

* Doctor en Historia.

¹ Para Luis Javier Fortún este tipo de concesiones tan generosas de uso libre de aguas son extraordinarias y, en algunos casos como el de Carcastillo, interpolaciones interesadas (L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Los “fueros menores” y el señorío de realengo en Navarra (ss. XI-XIV)», *Príncipe de Viana*, 176, 1985, p. 608).

² J. M.^a Lacarra y Á. J. Martín Duque, *Fueros de Navarra. 1. Fueros derivados de Jaca 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1969, #2 y 3 y 1, 3 y J. M.^a Lacarra y Á. J. Martín Duque, *Fueros de Navarra. 1. Fueros derivados de Jaca 2. Pamplona*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1975, #5. También en el fuero de San Sebastián de 1180, heredero del estellés (Á. J. Martín Duque, «El fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica», en *El fuero de San Sebastián y su época*, 1982, 707, #1, 6).

la condición de dejar paso franco para la navegación³. Pero, según Ángel J. Martín Duque, el documento en cuestión carece de autenticidad, por ser una invención de las autoridades tudelanas que pretendían la confirmación regia de tan amplias concesiones⁴. Las excesivas prerrogativas planteadas y muchos datos posteriores como los permisos reales de construcción de molinos, además de las clarificadoras sentencias de los «jueces de fuerzas» de 1237, confirmarían tal hipótesis. El privilegio válido para Tudela sería el fechado en 1127, que ampliaba el entregado en 1119 y concedía, entre otros beneficios, todos los sotos de un amplio tramo del Ebro a su paso por la villa, junto con las aguas para pescar, excepto los «sollos» o esturiones que quedaban para el soberano⁵.

En el caso de Pamplona contamos con un documento más de este tipo. Fue sancionado en 1324 por el rey Carlos el Calvo y ratificaba la reconstrucción del barrio de la Navarrería, asolada completamente en la guerra de 1276⁶. El privilegio real contemplaba una serie de ventajas para los nuevos habitantes como el goce de pastos, aguas, entradas, salidas, molinos y hornos reales. No obstante, en este caso particular concurrían otras circunstancias, como la fuerte presencia en la ciudad del obispo y de otros burgos, poseedores a su vez de recursos hidráulicos. La Corona se reservaba la judería, con su chapitel o mercado, carnicería, baños, hornos y otra serie de derechos⁷.

El agua termina recayendo en manos privadas. Por ejemplo, en las transacciones de huertos entre instituciones eclesiásticas, colectividades y particulares no se olvida el derecho del agua de riego, incluso este a veces se «comercializa» por separado. Igualmente, el derecho sobre el agua es inherente a los arriendos y censos de las dotaciones que la necesitan para su funcionamiento. Se supone una propiedad efectiva sobre el líquido elemento para proceder a este tipo de transmisiones.

En cualquier caso, las donaciones de aguas a las ciudades implican una pertenencia previa a la Corona. Efectivamente, el rey, como tal, sería el dueño de tierras y aguas, que cedería gratuitamente a los nuevos pobladores de dichos núcleos, si bien a veces bajo ciertas restricciones y condiciones⁸. Las cesiones se hacían en pro del desarrollo de las villas, inviable en caso contrario. Asiste,

³ T. Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, Atlas, 1972, pp. 418-419; J. M.^a Lacarra, «Hacia la edición crítica del fuero de Tudela - Transcripción», *Revista Jurídica de Navarra*, 4, 1987, #20; y J. Á. Lema Pueyo, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y de Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1990, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», 27, #17.

⁴ Á. J. Martín Duque, «Tudela cristiana y sus fueros medievales», en *El patrimonio histórico y medioambiental de Tudela: una perspectiva interdisciplinar*, Tudela, 2001, pp. 66-67.

⁵ Se trata del mal llamado privilegio del «*Tortum per tortum*» o «de los veinte» (T. Muñoz y Romero, *Colección de fueros...*, *op. cit.*, pp. 420-422; J. Á. Lema Pueyo, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, #184; C. Orcástegui Gros, «Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I (1194-1253)», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1975, 14, 10, pp. 68-69; J. M.^a Lacarra, «Hacia la edición...», *op. cit.*, #147; Á. J. Martín Duque, «Hacia la edición crítica del Fuero de Tudela», *Revista Jurídica de Navarra*, 1987, 2, pp. 13-20; *idem*, «Tudela cristiana...», *op. cit.*, p. 56).

⁶ J. J. Uranga Santesteban, «La población de la Navarrería de Pamplona en 1350», *Príncipe de Viana*, 13, 1952, pp. 67-106.

⁷ *Ibid.*, *op. cit.*, pp. 74-75.

⁸ Uno de los derechos reales es el llamado de «iturrias», que gravaba la utilización de fuentes en ciertos valles del norte del reino, entre otros los de Anué y Atez (J. Zabalo Zabalegui, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Eunsa, 1973, p. 185).

por tanto, una concepción del agua como un bien común, intrínseco al crecimiento de la ciudad. El otorgamiento del disfrute del agua con cualquier destino por parte de un ente público hunde sus raíces en el antiguo derecho romano, tradición jurídica mantenida por los visigodos y, como vemos, también efectiva durante tiempos medievales⁹.

El beneficio de la colectividad también está presente en una disposición del «Título de aguas» del Fuero General de Navarra, que trata de paliar la escasez hídrica de algunas villas. Ante la aparición de un manantial en una propiedad privada, se permutaría el terreno donde se emplazaba dicho surgimiento por otro el doble de extenso y de calidad igual o mejor. También cabía la posibilidad de efectuar una compra en metálico. Así mismo, se debería facilitar el acceso al afloramiento, donde los vecinos construirían una fuente comunal¹⁰. La expropiación de fuentes y acuíferos es común al derecho hispánico, aunque en el caso navarro parece que la patrimonialización de las aguas a favor de la colectividad tan solo podía darse en aquellas localidades con carencias hidráulicas, tal y como se refiere al principio del precepto¹¹.

Apoyándose en los anteriores privilegios, son los concejos quienes administran todo lo concerniente a las aguas. Los de Tudela y Olite alcanzan especial significación en este sentido durante las centurias medievales¹². Ambos contaban con facultades punitivas, como lo demuestra el castigo de la «tala» practicado en la capital ribereña, ya fuera dentro o fuera de su término jurisdiccional, contra aquellos que usurpaban las aguas del turno de riego tudelano¹³. En el caso de Olite se documentan compras de derechos de aguas a otros concejos, aunque siempre queda clara la preferencia regia a la hora de disfrutarlas¹⁴. También los jurados locales de esta villa de la zona media del reino se encargaban de dirimir las diferencias surgidas de los distintos «agüeros» o tandas de riego¹⁵. En Estella, la presencia del concejo es menor. Regulaba la recolección y preparación del zumaque y una pequeña actividad pesquera, así como el cobro de las pertinentes caloñas¹⁶. En este sentido, hubo algún problema de definición de competencias con el preboste del rey a mediados del siglo XIV, quien pretendía gestionar las denuncias y multas¹⁷. La normativa municipal del siglo XVI

⁹ G. Sicard, *Aux origines des sociétés anonymes. Les moulins de Toulouse au Moyen Age*, París, Arnard Colin, 1953, pp. 55-57 y J. Lalinde Abadía, «La consideración jurídica de las aguas en el derecho medieval hispánico», *Anales de la Universidad de La Laguna*, 6, 1969, pp. 50-51.

¹⁰ J. F. Utrilla Utrilla (ed.), *El Fuero General de Navarra*, Pamplona, Biblioteca Básica de Navarra, Diario de Navarra, 2003, #511.

¹¹ J. Lalinde Abadía, «La consideración jurídica...», *op. cit.*, pp. 28-30.

¹² C. Orcástegui Gros, «Tudela durante los reinados...», *op. cit.*, p. 91 y R. Cierbide Martinena, *Registro del Concejo de Olite (1224-1537)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1974, p. 70.

¹³ J. M.^a Iribarren Rodríguez, «El privilegio tudelano de la tala, último resto de la justicia medieval», *Príncipe de Viana*, 14, 1944, p. 103 y L. M.^a Marín Royo, *Historia de la villa de Tudela, desde sus orígenes hasta 1390*, Tudela, Institución Príncipe de Viana, 1978, p. 138.

¹⁴ En la vecina Tafalla dicha prioridad se respetó hasta el siglo XIX (J. M.^a Jimeno Jurío, «Toponimia histórico-etnográfica de Tafalla», *Cuadernos de Sección. Hizkuntza eta Literatura*, 9, 1989, p. 172.

¹⁵ R. Cierbide Martinena, *Registro del Concejo...*, *op. cit.*, pp. 70 y 106.

¹⁶ J. M.^a Lacarra, «Ordenanzas municipales de Estella (siglos XIII-XIV)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5, 1928, pp. 440 y J. M.^a Lacarra y Á. J. Martín Duque, *Fueros de Navarra. 1...*, *op. cit.*, II, 49, 1.

¹⁷ P. E. Zorrilla y Echeverría, «Índice cronológico de los documentos y papeles antiguos existentes en el Archivo Municipal de la ciudad de Estella, pertenecientes a los siglos XII al XVIII» y «Apéndice» en *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos de Navarra* (2.^a época), 1912-1913, III, 10, pp. 197-207 y 10, 204; III, 11, pp. 261-266; III, 12, pp. 329-336; IV, 13, pp. 11-17; IV, 14, pp. 85-92; y IV, 16, pp. 207-214.

y una orden expresa del virrey de 1597 prohibieron la pesca en prácticamente todo el recorrido del Ega por la ciudad, desde el puente de San Juan hasta el de la Merced (antiguos de Lizarra y del Maz o Salas)¹⁸.

La Señoría también sostuvo un enconado contencioso con el concejo tudelano. Al parecer el municipio se había excedido en varias de sus prerrogativas, incluidas algunas «hidráulicas». Ambas partes se acusaban de contrafuero. Una comisión de expertos nombrada por el nuevo rey Teobaldo I puso las cosas en su sitio en 1237. En la mayoría de los puntos litigiosos se dio la razón a la Corona, como en la facultad de construir molinos y en los derechos sobre el agua de la laguna de Lor¹⁹, si bien el concejo podría presentar documentación probatoria de lo contrario²⁰. Otra sentencia fallaba la devolución al rey de todo lo tomado en el «soto cabo el puente entreaguas». Había más restituciones de bienes regios. En ciertos asuntos de aplicación de justicia, se absolvía a los jurados de Tudela, aunque se les recordaba la supremacía del soberano en algunos casos que se detallan. De interés para nosotros son las reclamaciones sobre la judía que se bañó en el Ebro, el del moro y el judío que tomaron baños en el día de Pascua o la mujer que fue forzada en un molino. En opinión de los «jueces de fuerzas», todos ellos debían recalar en manos de los agentes del rey en la villa²¹. Con Teobaldo II también tuvo lugar un replanteamiento de las competencias jurídicas. A pesar de todo, en los siglos XIII-XIV existen actuaciones conjuntas del rey y el concejo en materia hidráulica, como la apertura de acequias y el disfrute conjunto de sotos, que denotan cierto entendimiento, aunque tampoco faltan nuevos episodios de enfrentamientos, sobre todo cuando apretaba la crisis, como el suscitado a mediados de la misma centuria por el derribo de la presa del molino de Cascante para permitir el riego concejil²².

TITULARES DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS

La cuestión del monopolio de los aprovechamientos hidráulicos, sobre todo de los molinos, es uno de los temas historiográficos que más debate ha suscitado en los últimos tiempos. Marc Bloch apuntó la idea de un monopolio señorial, pues todas las dotaciones que registraba eran de propiedad señorial, bien fuera laica o eclesiástica²³. Sin embargo, esta teoría de la exclusividad nobiliar y religiosa fue diluyéndose a medida que se tenía un mejor conocimiento de la documen-

¹⁸ J. M.^a Jimeno Jurío, *Estella y sus calles*, Tafalla, Altafaylla Kultur Taldea, 1997, pp. 58, 118-119 y 179 y Archivo Municipal de Estella, Sección de Fondos Especiales, n.º 70, f. 5v.

¹⁹ En el mismo año de 1237 el monasterio de Veruela había vendido a Teobaldo I sus derechos sobre el castillo de Lor. El documento incluía, entre otros, huertos, entradas, salidas y aguas (M. Martín González, *Colección de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 1. Teobaldo I [1234-1253]*, Sociedad de Estudios Vascos, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», 1987, n.º 49).

²⁰ Fray José Vicente Díaz Bravo, *Memorias históricas de Tudela*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1956, reed., p. 193 y M. Martín González, *Colección de los reyes...*, *op. cit.*, n.ºs 61 y 70.

²¹ *Ibidem*.

²² J. Carrasco, F. Miranda y E. Ramírez, *Navarra judaica. Los judíos del reino de Navarra: registros documentales, 1353-1386. Índices de nombres propios, 1351-1386*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1998, 3-III, n.º 375.

²³ M. Bloch, «Avènement et conquêtes du moulin à eau», en *Annales d'Histoire Economique et sociales*, 1935, 7, pp. 553-555.

tación conservada, tal y como han demostrado varios autores²⁴. Siguiendo esta tendencia, observamos que en la ciudad medieval navarra de los siglos XII-XIV conviven recursos hidráulicos de distinta titularidad, que en ocasiones también son explotados por manos muy diferentes. Además, ya de entrada, tanto el fuero de Pamplona como el General del Reino se sancionaba una propiedad y explotación compartida para molinos, hornos y baños²⁵. En consecuencia, la titularidad de los recursos hidráulicos urbanos, al menos en el caso de los molinos, no estaba reservada exclusivamente a los más poderosos. Es más, en el propio Fuero General de Navarra se prohibía la construcción de molinos en piedra y cal, salvo para el frente expuesto a los cauces fluviales, con un doble objetivo expresamente citado. Por un lado, se pretendía proteger las instalaciones de las avenidas de agua, y, por otro, se quería limitar el empleo de materiales caros para que los «ricos» no se hicieran con el control absoluto de dichas dotaciones²⁶.

Del mismo modo, a la copropiedad de muchos recursos hay que añadir el fraccionamiento del aprovechamiento efectivo de los mismos mediante «partes», «veces» o «tandas». En la práctica, el derecho de explotación acababa siendo un sinónimo de propiedad. Resulta fácil confundir a beneficiarios de donos perpetuos y vitalicios con verdaderos propietarios. Igualmente, los arrendatarios y censatarios de larga duración se creían poseedores de las instalaciones que explotaban.

La mayoría de los recursos documentados en las ciudades medievales navarras están en manos del rey y los estamentos privilegiados, aunque existe una tendencia a la proliferación de titulares más modestos como los incipientes concejos y pequeños propietarios libres²⁷. La Corona sin duda es la propietaria mayoritaria con diferencia, si bien el patrimonio regio sufre un interesante proceso de contracción-ampliación-contracción a lo largo de los siglos XII-XIV. El resto de pertenencias señoriales, laicas y eclesiásticas, describen un ritmo parecido, que se amolda a la situación económica del reino, caracterizada genéricamente por una fase de crecimiento para los siglos XII-XIII y una fuerte crisis en la centuria siguiente.

²⁴ Entre otros, *vid.* J. Á. García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, «El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X al XII», en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel. Studia Silensia*, 3, vol. 1, Silos, 1976, pp. 387-405; A. Rucquoi, «“Molinos” et “Aceñas” au coeur de la Castille Septentrionales (XI^e-XV^e siècles)», en *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, 1983, p. 115; J. Gautier Dalché, «Moulin à eau, seigneurie, communauté rurale dans le nord de l'Espagne (IX^e-XII^e siècles)», en *Economie et société dans le pays de la Couronne de Castille I. Castile-Social conditions-History-Adresses, essays, lectures*, v, Londres, Variorum Reprints, 1982, pp. 337-339; M.^a L. Chiappa Mauri, «I mulini ad acqua nel milanese (secoli X-XV)», *Nuova Rivista Stórica*, 1983, I, pp. 19-20; y M. Larrañaga Zulueta, «Molino hidráulico y feudalismo en Navarra (siglos IX-XV)», en *Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 253-258. También publicado en *Actas de las I Jornadas sobre Minería y Tecnología en la Edad Media peninsular*, León, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1996, pp. 395-435. Según la revisión de documentos altomedievales realizada por Antxon Aguirre, aproximadamente un 79% de los molinos navarros pertenecían a los estamentos privilegiados, un 18% a particulares y tan solo un 3% a las villas en los siglos IX-XI (A. Aguirre Sorondo, «La propiedad de los molinos en la Alta Edad Media», en *Actas de las II Jornadas de Molinología*, Terrasa, Instituto de Estudios Ilerdenses-Fundación Juanelo Turriano-Museo de la Ciencia y Técnica de Cataluña, 1999, p. 19).

²⁵ J. M.^a Lacarra y Á. J. Martín Duque, *Fueros de Navarra...*, *op. cit.*, 1975, 514, apéndice n.º 279 y J. F. Utrilla Utrilla, *El Fuero General...*, *op. cit.*, n.º 212.

²⁶ *Ibid.*, n.º 520.

²⁷ No hay que olvidar el sesgo del tipo de información conservada. La referida evolución para el mundo rural ha sido estudiada por Miguel Larrañaga Zulueta (M. Larrañaga Zulueta, «Molino hidráulico...», *op. cit.*, pp. 249-260).

La Corona

La evolución de las posesiones regias hidráulicas se puede trazar a grandes rasgos. Durante la primera mitad del siglo XII las conquistas de Alfonso I el Batallador (1104-1134) ensancharon el dominio regio, en el que no faltaron los recursos hidráulicos. Sin embargo, la política de concesión de privilegios y el reparto de beneficios de este soberano, además de las condiciones en las que su sucesor –García Ramírez (1134-1150)– accedió al trono, propiciaron un recorte y dispersión de las propiedades. Los mayores beneficiarios de las concesiones regias fueron los nobles, clérigos y órdenes religiosas²⁸.

En la segunda mitad de la misma centuria se detecta un progresivo cambio de objetivos y resultados. El rey Sancho VI el Sabio (1150-1194) inició una política de racionalización de rentas que fortaleció las arcas de la corona²⁹. La continuidad en esta misma línea de su hijo Sancho VII el Fuerte (1194-1234) facilitó todo un plan de ampliación del patrimonio regio mediante la compra de heredades, castillos y villas, tanto dentro como fuera del reino³⁰. Los aprovechamientos hidráulicos no escaparon a esta larga serie de inversiones, especialmente en la ciudad de Tudela, sede predilecta de este monarca³¹. Posteriormente, de la mano de la dinastía de Champaña (1234-1274) se institucionaliza una contabilidad regular cada vez más detallada de ingresos, gastos y balances. La Corona en esos momentos sería consciente de la pujanza económica y prestigio social que conllevaba el control de las distintas dotaciones hídricas, dos factores que empujarían a la mayor recuperación posible. Así, en la segunda mitad del siglo XIII y durante el gobierno de la Casa de Francia (1276/1305-1328), la Señoría contaba con un amplio y diversificado elenco de dotaciones hidráulicas dentro de las ciudades, formado por presas y azudes, molinos harineros y traperos, baños, tintorerías, tenerías, pesquerías, huertos, pozos, fuentes, etc. Con respecto a la titularidad, resulta difícil distinguir la propiedad del rey como señor particular de los propios bienes de la Hacienda pública. En aquel entonces, la procedencia de las instalaciones regias era muy diversa. Algunas habían sido construidas por maestros reales y otras, como en el caso de Tudela, responderían a derechos originarios de conquista. No obstante, parece que la mayoría engrosó el patrimonio regio por vía de adquisición, donación o confiscación a condenados y rebeldes, proceso que, como ya sabemos, estaba en auge desde tiempos del monarca Sancho el Sabio. Una licencia de construcción de molinos otorgada a favor de un burgués tudelano por Teobaldo I en 1237 revela las intenciones del soberano³². Se permitía el levantamiento de un

²⁸ Según Carmen Orcástegui, la tierra del alfoz tudelano –y, por ende, los recursos hidráulicos– estaba controlada por una minoría influyente antes de la recuperación cristiana. Tras la reconquista también recaló en unas pocas manos privilegiadas. Por ejemplo, los moros «exaricos» o «colonos parciarios» solo mudaron de dueño a quien pagar la renta correspondiente (C. Orcástegui Gros, «Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I (1194-1253)», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, Zaragoza, CSIC-Escuela de Estudios Medievales, 1975, n.º 14, vol. 10, p. 107).

²⁹ Á. J. Martín Duque y L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Relaciones financieras entre Sancho el Fuerte de Navarra y los monarcas de la Corona de Aragón», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaime I y su época*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico-CSIC, 1982, 3-5, pp. 176-178.

³⁰ *Ibid.*, p. 172.

³¹ L. J. Fortún Pérez de Ciriza, «Los “fueros menores” y el señorío de realengo en Navarra (s. XI-XIV)», *Príncipe de Viana*, 1985, 46, n.º 176, pp. 618-631.

³² M. Martín González, *Colección de los reyes...*, n.º 48 y M.ª R. García Arancón, *Archivo General de Navarra (1234-1253). II. Comptos y Cartularios Reales*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», n.º 12, 1998.

molino, pero sin perjuicio de los intereses del rey en la ciudad y sin la posibilidad de enajenación a la catedral, las órdenes religiosas y los nobles, esto es, las tres entidades mejor posicionadas tras la reconquista de la villa³³. En el resto de bailías, con excepción de la de Pamplona, el rey también contaba con amplios recursos. Su puesta en explotación, bien sea mediante censo o arriendo, reporta buenos beneficios al erario público hasta comienzos del siglo XIV. Pero, a partir de entonces, las dificultades financieras obligarán a empeñar o vender estas posesiones directas, que paralelamente también registran mayores balances deficitarios. Se abrió un proceso de enajenación, acentuado desde mediados del siglo XIV. En este sentido, la situación vuelve a ser parecida a la de comienzos del siglo XII, aunque el signo económico es, en este caso, regresivo. Los primeros Evreux, Juana II y Felipe III (1328-1349), procuraron contener la crisis con una sabia política de restricción del gasto. De algún modo frenaron la mengua de su patrimonio. Sin embargo, con Carlos II (1349-1387) la crisis alcanzó cotas mayores, la coyuntura es realmente desfavorable y se multiplicaron las donaciones a nobles y, sobre todo, funcionarios de la corte y administración a los que se debía el pago de sus servicios³⁴. En tiempos finimievales la Corona ya no era la propietaria mayoritaria de los recursos hidráulicos de las bailías y ni siquiera del reino, entonces en otras manos³⁵.

El monopolio del rey sobre los distintos aprovechamientos hidráulicos queda, por tanto, cuestionado por las tempranas donaciones y la explotación compartida, que a la larga implica cierta posesión. El caso más evidente de ello sería la asociación tipo *uchaux* tolosano de los molinos del puente de Tudela, que en los siglos XIII-XIV conocían hasta cinco propietarios diferentes –representativos de la variopinta sociedad ribereña–, amén de los explotadores que cada uno de los anteriores dispusiera. Por otra parte, no hay que olvidar que también existirían modestas instalaciones caseras. A pesar de ello, la exclusividad regia de origen se hace patente en ocasiones, por ejemplo, en los momentos de conflicto jurídico y, especialmente, en los servicios de interés para las comunidades como molinos, batanes, baños de agua caliente, molinos de aceite, prensas de vino, pesquerías y, sobre todo, tenerías y tintorerías³⁶. Sobre estas últimas, codiciadas por su rentabilidad y creciente inserción en el ciclo económico medieval, la corona guarda cierta preeminencia en Estella, Tudela,

³³ En tiempos de Luis el Hutín y de Felipe III de Evreux se llegó a prohibir que «ninguna orden ni persona religiosa» pudiera adquirir cualquier tipo de renta o bien en todo el reino (M. D. Barragán Doméño, *Archivo General de Navarra [1322-1349]*, I. *Documentación real*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», n.ºs 128 y 129, 1997).

³⁴ Una evolución similar siguieron los molinos hidráulicos murcianos (M. Martínez Martínez, «Molinos hidráulicos en Murcia, siglos XIII-XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, 1998, 14, pp. 236-237).

³⁵ Miguel Larrañaga habla de un «proceso liberalizador» y de un cambio del estatuto jurídico de los molinos, pues se daba cobertura legal a las comunidades campesinas para construirlos, tras las graves crisis de subsistencia bajomedievales (M. Larrañaga, «Molino hidráulico...», *op. cit.*, pp. 258-260). Es cierto que en los siglos XV-XVI se conoce la construcción de varios molinos concejiles, aunque casi siempre con la oposición de los señores locales (D. Alegría Suescun, «El aprovechamiento histórico de la energía eólica en Navarra: antiguos molinos de viento», en *Actas del V Congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 2002, p. 497, nota 12. Por otra parte, José Joaquín Noáin ha documentado un proceso de señorialización de la molinería hidráulica desde fines de la Edad Media como consecuencia de un debilitamiento de la autoridad pública (J. J. Noáin Irisarri, «Nobleza media de Navarra en la Edad Moderna. Régimen señorial, familia, mentalidad (siglos XVI-XVII)», tesis doctoral inédita, Pamplona, Universidad de Navarra, 2003, pp. 131-141).

³⁶ J. Zabalo Zabalegui, *La Administración del reino...*, p. 166.

Pamplona y San Juan de Pie de Puerto. También lo hace en Olite, donde a pesar de documentarse desde mediados del siglo XIII una «adobería de los zapateros», sus vecinos estaban obligados a acudir a las instalaciones que el rey tenía en Tudela³⁷. La Señoría pretendía un control monopolístico del rico ramo textil que discuten los concejos y habitantes de los burgos, quienes, a la postre, acabarán imponiéndose en la época tardomedieval³⁸.

Las instituciones religiosas

Las instituciones y órdenes religiosas siguen a la Hacienda regia en número de posesiones hidráulicas urbanas. A la par que el rey, algunas instituciones religiosas también acaparan rentas hídricas, generalmente por medio de donaciones, permutas y testamentos, con la intención de ampliar sus legados «agroindustriales», especialmente en el espacio inmediato al extrarradio urbano. Los casos más significativos son los de los respectivos cabildos catedralicios de Pamplona y Tudela, además del monasterio de Irache y la Orden de San Juan de Jerusalén, sobre molinos, huertos y aguas en general. Se trata de un fenómeno común, que también se repite en otros centros eclesiásticos de gran proyección como Leire, Roncesvalles o La Oliva. En el caso de los dos primeros, estos contaban, por ejemplo, con un amplio dominio molinar, puesto que el control de la producción y transformación cerealística era uno de los pilares de sus respectivas expansiones por toda la geografía navarra en los siglos XI-XIII³⁹. Además, no hay que olvidar que la Iglesia cobraba el diezmo del producto de la explotación de baños, molinos, huertos, etc.⁴⁰.

La nobleza

En algún caso también aparece el estamento nobiliario como propietario y explotador de recursos acuíferos urbanos. En cada bailía parece haber una razón diferente para la presencia del grupo hidalgo. En el caso de Tudela seguramente se trataría de reminiscencias del reparto posreconquista entre caballeros y nobles, muchos venidos de más allá de los Pirineos⁴¹. En San Juan de Pie de Puerto –y Ultrapuertos en general–, la nobleza local se vería favorecida por

³⁷ R. Cierbide y J. Á Sesma, *Olite en el siglo XIII*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1980, pp. 111, 113 y 173; y A. Pescador y F. Segura, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registros, nº 3 (1286-c.1300). Documentos. Caj. 31, nº. 1 (1293-1294). Registro nº 4 (1290)*, San Sebastián, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», Sociedad de Estudios Vascos, 2002, 104, n.º 355.

³⁸ M.ª R. García Arancón, «El espíritu corporativo y la realeza navarra a mediados del siglo XIII», en *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1991, pp. 291-299 y «Burguesía y realeza en Navarra a mediados del siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 1988, 18, pp. 139-146.

³⁹ F. Miranda, «El precio de la fe. Rentas de la corona y aljamas judías en Navarra (siglos XII-XIV)», *Príncipe de Viana*, 1997, 58, p. 55 y L. J. Fortún, *Leire. Un señorío monástico (siglos IX-XIX)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1993, pp. 613-614. Para Irache, *vid.* E. García Fernández, *Expansión y crisis de un señorío monástico en la Edad Media (958-1537)*, Lejona, Universidad del País Vasco, 1989, pp. 60, 90 y 99-101.

⁴⁰ En 1131 Alfonso el Batallador concedió el diezmo de sus rentas sangüesinas a la Orden hospitalaria de San Juan (S. García Larragueta, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII). Colección Diplomática*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1956, n.º 228).

⁴¹ Á. J. Martín Duque, «Tudela cristiana...», *op. cit.*, p. 62.

una serie de concesiones como parte de una política de sujeción emprendida por la monarquía navarra sobre aquellas agrestes y convulsas tierras⁴².

Igualmente, algunos de los aprovechamientos hidráulicos que engrosaron el patrimonio regio procedían de *emparanzas de banidos* o confiscación de bienes, generalmente a nobles rebeldes. Son especialmente numerosos los intervenidos a los derrotados en la guerra de la Navarrería de 1276. Sería el caso, por ejemplo, de tres instalaciones harineras de Estella (molinos de la pieza del Conde, de las Molinachas y de don Bartolomé Juan)⁴³.

La burguesía

Se trata de un grupo social en clara progresión en los siglos XII-XIV. El estamento franco de las ciudades navarras, dedicado inicialmente al comercio y artesanía, pronto invirtió en explotaciones agrícolas y pañería, así como en aprovechamientos hidráulicos. Desde el XII destaca el interés de la oligarquía local por poseer y gestionar recursos hidráulicos como regadíos, molinos harineros y batanes, así como la posibilidad de contar con un abasto y desalojo privado de aguas. Uno de los documentos más relevantes es el fechado en 1090 –mucho antes que el fuero de 1122–, en el que se concedía permiso a tres vecinos francos para la construcción de un ingenio hidráulico harinero en Puente la Reina⁴⁴.

El despegue del patriciado urbano de Estella, Tudela y Pamplona debe mucho a ciertos centros religiosos como el monasterio de Irache y el convento de clarisas para la ciudad del Ega, la catedral de Santa María para Tudela, y, también el cabildo catedralicio y las monjas de Santa Engracia para la capital del reino. Buena parte de la relación entre ambos grupos se canaliza por medio de la explotación de instalaciones hidráulicas. Con el tiempo varios linajes burgueses, cada vez más omnipresentes en la vida política y económica de las ciudades, se harán con el control de buena parte de los recursos del agua.

Pero también encontramos pequeños propietarios particulares, especialmente allí donde la titularidad de los recursos económicos se encontraba más atomizada. Un buen ejemplo serían los modestos regantes de Olite, Pamplona, Estella y Tudela. Estos disponían de tandas de riego para sus heredades que podían enajenar.

Los concejos

Las comunidades y colectividades como cofradías y gremios paulatinamente van abriéndose paso en detrimento de los «propietarios hidráulicos» más potentados. La pujanza del desarrollo concejil es desigual en las diferentes bailías. En Tudela y Olite se detecta una fuerte presencia de la colectividad,

⁴² S. Herreros Lopetegui, *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1999, 277 y D. Alegría, «Molinos y molineros reales en la castellanía de San Juan de Pie de Puerto (siglos XIII-XIV)», en *Actas de las Jornadas de Molinos y Energías Renovables en Euskalherria*, Beasáin, Ayuntamiento de Beasáin-Sociedad de Estudios Vascos, p. 161.

⁴³ J. Zabalo Zabalegui, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 2 (1280)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, «Fuentes documentales medievales del País Vasco», 2000, n.ºs 1.272 y 1.285-1.286 (reed. por el mismo autor de *El Registro de Comptos del Reino de Navarra de 1280*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1972).

⁴⁴ J. M.^a Lacarra, *Colección Diplomática del monasterio de Irache. I (958-1222)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Pirenaicos, 1965, n.º 69.

que posee y regula varias dotaciones hidráulicas como molinos, presas, acequias, riegos, etc. Algo menor resulta en Estella, donde las propiedades regias se reparten prácticamente por todo el espacio urbano, con excepción del burgo de San Martín, donde regía el estatuto de franquicia de aguas y molinos. Sin embargo, los aprovechamientos hidráulicos apenas tienen eco en las ordenanzas municipales de la ciudad del Ega⁴⁵. El concejo estellés, todavía muy dividido, parece que simplemente se encargaba de la provisión y regulación de zumaque para la tintorería real, además de la modesta práctica pesquera.

Pamplona parece un caso peculiar, donde el obispo, el rey y los francos compiten por controlar los resortes de la ciudad. Sin embargo, en las valiosas cuentas presentadas por los «doce» jurados del acaudalado burgo de San Cernin de 1244 no hay rastro de elementos hidráulicos. Por otro tipo de fuentes sabemos que sus vecinos disponían de molinos y seguramente también de una tintorería-tenería, pero que en principio no sería de propiedad municipal. Lo extraño es que en el referido documento contable sí que aparecen otras instalaciones equiparables a las dotaciones hidráulicas como nada menos que cinco hornos, una carnicería y una tejería⁴⁶. A partir de la segunda mitad del siglo XIV figuran algunas cofradías entre los poseedores de molinos y huertos, como la de Santa Catalina del Hospital de San Cernin.

En el resto de bailías, parece que no se ha conservado información suficiente como para poder valorar con certeza la titularidad de los concejos sobre los recursos hídricos⁴⁷.

La proliferación de molinos concejiles frente a los de señorío laico o eclesiástico no se produce en Navarra hasta finales de la Edad Media, y sobre todo a lo largo del siglo XVI. Existen muchos ejemplos de esta «lucha de intereses» y «liberalización del sector» por una molienda propia –acorde con los cambios demográficos y socioeconómicos de la época– como los protagonizados por los vecinos de Subiza en oposición al señor de la misma localidad, los sangüesinos contra los barones de Sigüés, los de Santacara contra el barón de Beorlegui, los de Larraun contra el señor de Eraso y Murguinduetta o los villaveses y huartearras frente al monasterio de Roncesvalles y los palacios de Celigüeta y Gorraiz, o, los vecinos de Zubieta y Aurtiz frente a los Azpilcueta⁴⁸.

Las minorías etnorreligiosas

La población judía y mora constituye un singular componente muypreciado en materia hidráulica. Juegan un papel esencial en la cultura del agua que presentan algunas ciudades como Tudela. La explotación de la mayoría de tintorerías

⁴⁵ *Idem*, «Ordenanzas municipales de Estella (siglos XIII-XIV)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1928, 5, pp. 434-445; J. M.^a Lacarra y F. Induráin, «Ordenanzas municipales de Estella: siglos XV-XVI», *Príncipe de Viana*, 1949, 10, pp. 397-424; E. Ramírez, «La vida cotidiana en Estella (siglos XIII-XVI)», *Príncipe de Viana*, 1990, 51, 190, pp. 377-388.

⁴⁶ Á. J. Martín Duque, *Cuentas del burgo de San Cernin de Pamplona de 1244*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1976, 7.

⁴⁷ Es muy probable que los aprovechamientos hidráulicos de villas y concejos no contaran con buenos emplazamientos. Con ocasión de la magnitud de unas crecidas fluviales de 1347 se decía que entonces funcionaron hasta los molinos concejiles, que casi nunca lo hacían por falta de suministro (P. J. Monteano Sorbet, «La Peste Negra en Navarra. La catástrofe demográfica de 1347-1349», *Príncipe de Viana*, 2001, p. 96).

⁴⁸ D. Alegría, «El aprovechamiento histórico...», *op. cit.*, p. 491, nota 39 y Archivo General de Navarra, Sección de Papeles Sueltos. 1ª Serie, leg. 7, n.º 18.

y tenerías documentadas está en sus manos. Las aljamas y morerías podían haber figurado dentro del apartado concejil, así como los particulares en el de la burguesía, e incluso también en el correspondiente al patrimonio regio, pues no hay que olvidar que estas minorías dependían directamente del soberano. De hecho, en la carta de repoblación de la Navarrería de Pamplona la Corona –consciente de las suculentas rentas que le reportarían– se reservó la propiedad y gestión de todos los recursos de su judería, que incluían unos baños⁴⁹.

Algunas aljamas de judíos y miembros acaudalados de esta comunidad, como las de Tudela y Ezmel de Ablitas respectivamente, aparecen como poseedores de «partes» o «veces» de molino. A título individual, son muchos los propietarios de piezas irrigadas, y más aún los que comercian con ellas o los que las intervienen a cristianos por deudas impagadas.

Por su parte, los moros no destacan como propietarios ni explotadores de recursos hidráulicos, aunque sí en el caso de huertos y turnos de riego. Inicialmente tenían más peso demográfico que los judíos, pero se trataba de una población más arraigada en el ámbito rural que en el urbano. También se encontraban bajo la tutela del rey.

RESUMEN

Titularidad de las instalaciones hidráulicas en las ciudades medievales navarras (siglos XII-XIV)

Se presenta la titularidad documentada de los recursos hidráulicos en las ciudades de Navarra durante los siglos XII-XIV. Destaca su diversidad conformada por la Corona, nobles, instituciones religiosas, concejos, burgueses y minorías etno-religiosas. De hecho, las tempranas concesiones regias, la propia legislación y la explotación efectiva descartan la idea de un monopolio señorial sobre las aguas, consideradas un bien común y esencial para el crecimiento de los núcleos de población. La dinámica demográfica y socio-económica de las ciudades centurias favorece, además, una paulatina progresión de los concejos y burgueses frente a los patrimonios regio y nobiliar.

Palabras clave: propiedad; aprovechamientos hidráulicos; Edad Media; Navarra; historia urbana.

ABSTRACT

Property of Hydraulic Facilities in Medieval Navarrese Towns

This paper deals with the diversified property of medieval hydraulic facilities documented in Navarrese towns. The Crown, nobles, religious institutions, councils, bourgeoisie and ethnic minorities made up the varied owners list. Early royal authorizations, basic laws and real exploitation deny an exclusive control over access to water resources, so crucial for public development and economic growth. Councils and bourgeoisie will make progress regarding royal and nobles as main water facilities holders due to the particular demographic and socio-economic evolution during the Middle Ages in Navarre.

Keywords: properties; Hydraulic Facilities; Middle Ages; Navarre; Urban History.

⁴⁹ J. J. Uranga, «La Población de la Navarrería...», *op. cit.*, pp. 74-75.